

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de marzo de 2019

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/119/2019
EXPEDIENTE 14
ASUNTO: DICTAMEN.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:08 hrs
21 MAR 2019
con Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, por este medio con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el siguiente Dictamen:

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 66 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, agradezco su atención.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, DEL EXPEDIENTE No. 14 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen por el que se adiciona el artículo 66 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha seis de enero de dos mil diecinueve en sesión ordinaria, el diputado Noé Doroteo Castillejos presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona el artículo 66 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 66 Bis al Código Civil.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

para el Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano diputado Noé Doroteo Castillejos para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

- III. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintiseis de febrero del año 2019, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 14 del índice de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tienen facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. En su exposición de motivos el Diputado Noé Doroteo Castillejos, menciona que en los documentos y contenidos de las actas de nacimiento originales generalmente no cambian a través del tiempo y pueden durar legibles los datos que estas contienen hasta el tiempo que dura el papel soporte, sobrepasando algunas veces el mismo tiempo de vida del propietario del documento, por lo cual las actas de nacimiento no necesitan actualización, toda vez que son documentos públicos. Su vigencia debe mantenerse en virtud de que al actualizarse no existe cambio alguno, por lo que no hay razón jurídica, ni debe existir la condicionante o imposición de un determinado plazo o vigencia del acta, ya que esto genera un gasto en la economía de las y los ciudadanos oaxaqueños a los que les solicitan en las instituciones educativas, y demás dependencias para realizar trámites, copias certificadas actualizadas de nacimiento, generándose en ese momento el gasto.

Así mismo argumenta que el costo actual de la copia certificada de nacimiento en el estado de Oaxaca la cual es de \$93.00 (noventa y tres pesos 00/100 MN), por encima de otros estados como Tamaulipas, tabasco, Zacatecas, Sinaloa, Nuevo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

león, el Estado de México, y otros, precios consultables en la página web oficial del registro nacional de población.¹

Aunado a lo anterior, la personalidad es un derecho humano que el estado mexicano protege con el registro inmediatamente después de un nacimiento, y como tal de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. De la propuesta del Dip. Noé Doroteo Castillejos, de aprobar la iniciativa por la que se adiciona el artículo 66 Bis de Código Civil para el estado de Oaxaca se propone la siguiente redacción:

Artículo 66 Bis. – la vigencia de las actas de nacimiento y las copias de las mismas que expida el Registro Civil y se encuentren en buen estado y legibles, no estarán sujetos a plazo de caducidad alguna y los datos asentado en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

QUINTO. Con base en el análisis y estudio realizado por las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera necesario garantizar que, con independencia al buen estado y legibilidad, las actas de nacimiento o copias certificadas deben estar libres de enmiendas, tachaduras o borraduras.

A excepción de lo anterior y toda vez que el contenido que se propone no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni lo que establecen los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México forma parte, si no antes bien, con fundamento en el art. 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: garantiza el ejercicio de un derecho de las personas como lo es el derecho a la personalidad contenido en el Art. 7.1 de los derechos de los niños.

DICTAMEN:

Derivado del análisis realizado por esta Comisión, se considera procedente aprobar el decreto por el que se adiciona el Artículo 66 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, en razón de lo anterior, y de acuerdo a lo vertido en los considerandos, esta Comisión Permanente, somete a consideración del pleno el siguiente:

¹ <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-de-nacimiento-en-linea/RENAPO187>

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA el Artículo 66 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca.

66 Bis.- La vigencia de las actas de nacimiento y las copias certificadas de las mismas que expida el registro civil y se encuentren en buen estado, sin tachaduras, borraduras o enmiendas y legibles, no estarán sujetas a plazo de caducidad alguna y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ✓

DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE